

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2224**

Cali, 03 de noviembre de 2021

El apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito, manifestando que el demandado no ha mostrado ningún interés de pago periódico de la cuota alimentaria, solicitando la entrega de los depósitos judiciales y que *“la Señora Luz Mary García puede seguir cobrando a través de cuenta personal o, del Despacho la cuota alimentaria mes a mes.”*

Conforme lo anterior, una vez corrido el traslado de la liquidación presentada por la parte activa, se observó que la parte ejecutada guardó silencio dentro del término de traslado, en consecuencia, el Juzgado procede a liquidar los valores causados desde el mes de junio de 2021 a la fecha, observando que la parte actora no tuvo en cuenta los valores consignados a órdenes del Juzgado a cargo de la presente ejecución.

En consecuencia, de lo anterior se modificará la liquidación del crédito al mes de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las consignaciones reflejadas en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a razón de la medida cautelar ordena y que no fueron tenidas en cuenta por el apoderado de la parte actora, de la siguiente manera:

CONCEPTO	V/CUOTA	MEDIDA CAUTELAR	VR/SALDO	MES INTER	INTERÉS	SUBTOTAL
saldo a junio/21	2.035.856	1.318.467	717.389	6	59.854	777.243
jul-21	416.463	642.330	(225.867)	5	10.203	(215.664)
ago-21	416.463	642.330	(225.867)	4	8.163	(217.704)
sep-21	416.463	805.038	(388.575)	3	6.122	(382.453)
oct-21	416.463	659.095	(242.632)	2	4.081	(238.551)
nov-21	416.463	-	416.463	1	2.041	418.504
TOTAL	4.118.171	4.067.260	50.911		90.464	141.375

SALDO A JUNIO DE 2021 +CUOTAS CAUSADAS A LA FECHA	\$4.118.171.00
INTERÉS	\$90.464.00
VR/CONSIGNACIONES-MEDIDA CAUTELAR	\$4.067.260.00
TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	\$141.375.00

El saldo a cargo del ejecutado, señor Juan Ramón Pérez y Soto Echeverry al mes de noviembre de 2021, asciende a la suma de \$141.375.00.

Ahora bien, respecto de la solicitud de depósitos en cuenta privada, se advierte la improcedencia de lo peticionado, como quiera que nos encontramos frente a proceso ejecutivo de alimentos donde este fallador debe tener control de los valores consignados y cobrados; de otro lado, el pago de los depósitos judiciales se autoriza conforme van llegando las consignaciones, y de cara al límite del saldo que arroja la liquidación del crédito respectiva.

De otro lado, se le indicará al memorialista que los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago y que se relacionan en el cuadro de la presente actualización del crédito, podrá reclamarlos, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, acercándose al Banco Agrario de Colombia, con el documento de identidad original.

En virtud de lo anterior, por lo cual el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: SE niega la solicitud de autorizar en cuenta privada.

TERCERO: INFORMAR al memorialista que los depósitos judiciales a que hace alusión la presente liquidación del crédito, podrá reclamarlos la beneficiaria en el Banco Agrario de Colombia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
264c37dd2e4f1c9d910050f3072688630f78454859da811b18f61a38e12e4f88
Documento generado en 03/11/2021 07:43:05 PM

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ MARY GARCIA DE PEREZ Y SOTO
DDO: JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRY
RAD. 760013110005-2020-00045-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**